



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Declara:

Expresar el más sincero REPUDIO a la resolución judicial del Juez Militante ALEJO RAMOS PADILLA, la cual limitó arbitrariamente la edad de las próximas autoridades de mesa para las elecciones legislativas del 2021.

Esta resolución judicial es nula de nulidad absoluta, ya que los considerandos de la sentencia se apartan de la ley electoral vigente, ejerciendo el juez facultades legislativas ajenas al Poder Judicial al cual pertenece.

Álvaro de Lamadrid
Diputado de la Nación



Fundamentos

Sr. Presidente:

El juez electoral de La Plata y miembro de Justicia Legítima, Alejo Ramos Padilla, limitó la edad para las autoridades de mesa en las elecciones en la provincia de Buenos Aires entre 22 y 55 años, aunque la ley electoral permite que sea hasta los 70.

En una resolución, Ramos Padilla dispuso ese polémico límite “a efectos de disminuir la cantidad de personas, en edad de riesgo por contagio de COVID-19”. En la provincia se necesitarán unas 74 mil autoridades de mesa.

El juez se basó en una acordada de la Cámara Nacional Electoral que sostuvo que “razones de prudencia aconsejan, dado el estado de la pandemia, medidas preventivas de cuidado personal, asociado al contagio de COVID-19”.

El tribunal no fijó, sin embargo, edades límites.

No lo asiste ninguna razón o argumento jurídico objetivo, para establecer un límite de edad para ocupar un cargo de autoridad de mesa en las próximas elecciones, pero con esto pretende quitar del medio a la franja etaria en la cual no aprueba el atropello a la República y a la Democracia que propone el Frente de Todos, partido que el JUEZ MILITANTE RAMOS PADILLA representa,



violando la garantía de IMPARCIALIDAD.

Esta decisión la toma para "depurar" sobre la marcha la lista, a favor de militantes del Frente de Todos que ya se han anotado.

Al mismo tiempo , obliga de forma indebida a responder a quienes se ofrecen como autoridades, violando el ámbito de privacidad de los ciudadanos, pero también sus derechos políticos, (que a la vez pone en riesgo el Derecho a la Igualdad y el Principio de NO DISCRIMINACIÓN) y el principio de autodeterminación de los ciudadanos.

Se maquillan estos requisitos como "información sanitaria", pero la misma no revela dato alguno relevante, toda vez que es sabido y es de público conocimiento, en función de todos los documentos CIENTÍFICOS, que las VACUNAS CONTRA EL COVID, no evitan en ningún caso EL CONTAGIO, por lo tanto las consecuencias son estrictamente en el orden de la esfera individual y privada de los ciudadanos.

El límite impuesto por el Juez Militante RAMOS PADILLA viola la esfera de AUTODETERMINACIÓN de los individuos. Cada persona mayor de 18 años, hasta que en juicio se demuestre lo contrario, es plenamente capaz de hecho y de derecho para decidir sobre sí y sobre su vida.

El Estado no puede presumir a la ciudadanía como incapaces o presuntos



insanos que carezcan de la capacidad necesaria para asumir riesgo, en especial cuando están en pleno uso de sus funciones psíquicas y mentales.

Tampoco se puede pedir información atinente a la salud de los ciudadanos y argumentar que no va a ser tenida en cuenta al momento de decidir (de forma INCAUSADA) quien va a ser nombrado como AUTORIDAD DE MESA y QUIEN NO. Nuestra jurisprudencia, doctrina y legislación han producido hartos elementos para considerar que tales exigencias violan el Derecho a la Igualdad y ponen en "jaque" el PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

No podemos evitar vincular esta decisión del Juez MILITANTE RAMOS PADILLA , a los hechos de público conocimiento que involucran al partido que hoy gobierna Argentina y la mayoría de las jurisdicciones, Frente De Todos, como así también al Presidente Alberto Fernández, y Cristina Fernández, entre otros, por los escándalos del Vacunatorio Vip y la intromisión PARTIDARIA del Frente de Todos y de asociaciones sindicales dependientes ideológicamente del mismo, que como resultado han conseguido la vacunación de MILITANTES del FRENTE DE TODOS, en momentos en los que no les correspondían, sin tener factores de riesgo y demostrando privilegios (prohibidos por nuestra Constitución Nacional) por sobre el resto de la ciudadanía. La Resolución Judicial con esta decisión de limitar la edad ha avalado al Vacunatorio VIP y a sus partícipes, les han otorgado derechos por sobre los del resto de la ciudadanía.



Apenas conocida la resolución aparecieron las críticas. La diputada de Juntos por el Cambio, Mónica Frade, afirmó en Twitter que “el juez electoral, Ramos Padilla ya comenzó con su primer tropelía electoral”.

“Limita hasta los 55 años quienes pueden ser autoridades de mesa. Parece que él también define criterios científicos, encima con veleidades premonitorias. Disimule "juez"”, agregó Frade de la CC-ARI de Elisa Carrió.

En este sector sospechan que Ramos Padilla busca así favorecer a jóvenes que si bien no militen pero estén, desde el punto de vista ideológico, cerca de La Cámpora y dejar afuera a los adultos donde tiene más votos la oposición.

Como juez electoral ya había tomado otras medidas polémicas. Primero autorizó a Máximo Kirchner a asumir la presidencia del PJ de Buenos Aires sin elecciones internas y pese a objeciones de la oposición interna. Luego pidió observadores internacionales para las elecciones en la provincia y la cámara electoral lo rechazó.

En su resolución, el magistrado explicó que “se ha adelantado la selección aleatoria de electores del padrón que habrán de desempeñarse como autoridades de mesa, se han bajado los parámetros de edad máxima de preferencia a efectos de disminuir la cantidad de personas en edad de riesgo - por contagio de COVID-19- que el sistema informático pudiera seleccionar aleatoriamente y se han incorporado procedimientos digitales con el fin de



tramitar las excusaciones de las autoridades de mesa designadas” .

El juez se basó en una acordada de la cámara nacional electoral que sostuvo que “razones de prudencia aconsejan, dado el estado de la pandemia a la fecha, tomar medidas preventivas de selección, asociado al contagio de COVID-19”.

“El tribunal no fijó, sin embargo, edades límites.”

Oficio de la Cámara Nacional Electoral , al Ministro del Interior Wado de Pedro, 21 de Julio 2021 , Oficio N* 1843.-

Al señor Ministro del Interior Dr. Eduardo E. De Pedro SU DESPACHO Jueces de la Cámara Nacional- Electoral, en atención a la Nota NO-2 021--62631987-APN-SAP#MI mediante la cual se pone en conocimiento de este Tribunal la respuesta del Ministerio de Salud a lo requerido en punto 1ero de la Acordada 62/2021 respecto de la incorporación de las autoridades de mesa al Plan Estratégico de Vacunación. Esto , teniendo en consideración que la autoridad sanitaria se ha expresado de manera negativa indicando que "no resulta necesario introducir mecanismos ni estrategias adicionales para la vacunación" (cf. NO-2021- 614 0 990 9-APN-UGA#M) . Por tal motivo, resulta imprescindible reiterar a ese Ministerio del Interior, la ineludible necesidad de que se arbitren los medios para incorporar a las personas designadas por la justicia nacional electoral como autoridades de mesa, en el cronograma de vacunación en curso. Como se ha expresado, la confianza pública en la



integridad de los procesos electorales reposa, en gran medida el perfil que todas las cuestiones esenciales de la jornada de votación están a cargo de ciudadanos, que son designados aleatoriamente entre el cuerpo electoral, de modo que esas personas representan la máxima autoridad de los comicios y la principal garantía de imparcialidad y, neutralidad en su conducción, control y juzgamiento (cf. Oficio 850/21, del 15 de abril del corriente año). De allí que sea ineludible que desde los organismos que tienen a su cargo la organización del proceso electoral, se provean las garantías, para que su desempeño, que constituye una carga pública irrenunciable, cuente con las medidas suficientes para la preservación de su salud durante el cumplimiento de esa función. En ese marco, es inevitable reiterar la necesidad de que se provean a los ciudadanos designados como autoridades de mesa la totalidad de los elementos de protección personal (barbijos, máscaras/ mamparas, productos satirizantes, etc.) que sean suficientes para protegerlos contra el COVID-19 durante toda la jornada electoral; como así también -con anticipación suficiente de la vacunación para todos aquellos designados que todavía no hubiesen sido inoculados con ninguna de las vacunas disponibles a tal efecto. Por tal motivo se le solicita que informe el procedimiento a seguir para arbitrar la inclusión de las autoridades de mesa en el cronograma de vacunación. Sin otro particular, saludamos al señor Ministro del Interior con las expresiones de nuestra mayor consideración. Firmado. Santiago H Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía, Daniel Bejas. Jueces.-

Además, Ramos Padilla pidió al Correo Argentino "el acortamiento de los



plazos de distribución y entrega de las notificaciones" a las autoridades de mesa designadas para desempeñarse en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) del 12 de septiembre, con el objetivo de poder acelerar los reemplazos que sean necesarios.

En la resolución, el magistrado solicitó al Correo Oficial de la República Argentina "que acorte los plazos de llegada a destino de los telegramas de designación de las autoridades de mesa, no pudiendo extenderse más allá de las 48 horas desde la entrega de las piezas postales por la Secretaría Electoral hasta su llegada a destino final".

A la vez, Ramos Padilla requirió que se realicen "dos visitas a los domicilios en que no fuera atendido el personal de Correo, debiendo dejarse el correspondiente aviso".

Además, consideró que "el tiempo que transcurre entre el momento de la entrega al Correo de las piezas postales en las que se designa a las autoridades de mesa para su distribución y el momento de su devolución resulta sumamente extenso" y graficó que, en algunos casos, "las devoluciones se reciben después del acto comicial, lo que impide generar los reemplazos".

Por eso, también solicitó al Correo la entrega de un reporte diario digital "en el que se detallen los telegramas que no fueron entregados, por razones tales como mudanzas, domicilio inexistente o similar, a efectos de acelerar el



reemplazo de dichas designaciones".

En la resolución, se señaló que el padrón definitivo de la provincia de Buenos Aires para las elecciones de este año quedó integrado por 12.704.518 electores habilitados para sufragar, que se distribuyeron en 36.917 mesas de votación.

Allí, deben desempeñarse dos electores en calidad de autoridades -presidente y vocal- por lo que es necesaria la presencia de 73.834 electores "para cumplir con dicha función de manera adecuada".

La resolución judicial del juez militante Ramos Padilla revela falta de imparcialidad, condición sine qua non para el ejercicio de una justicia independiente.

El apartarse de la ley vigente y fundar la misma en una recomendación acordada de la Cámara Nacional Electoral, expresa el ejercicio de facultades legislativas prohibidas para el Poder Judicial.

Esta resolución debe ser declarada NULA DE NULIDAD ABSOLUTA, por ser de ORDEN PUBLICO por parte de la Corte Suprema de Justicia, y no PERMITIR que el ESPACIO DE CRISTINA KIRCHNER se calce EL TRAJE DEL FRAUDE A MEDIDA PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES, LAS MAS IMPORTANTES PARA PRESERVAR DEMOCRACIA.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Álvaro de Lamadrid
Diputado de la Nación